

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302322</b>
<b>Materia</b>	Industria, agricultura, comercio y turismo
<b>Asunto</b>	Solicitud de ayuda para instalación de autoconsumo.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito registrado el 01/08/2023, al que se le asignó el número de queja 2302322. En su escrito manifestaba sustancialmente que en fecha 14/02/2023 presentó ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, una solicitud de ayudas para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas, y el tercer sector con o sin almacenamiento (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana). A fecha de hoy dicha solicitud no dispone de número de expediente ni se ha realizado acto administrativo alguno con relación a la misma.

El 04/08/2023, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud de ayudas presentada por el autor de la queja de fecha 14/02/2023, ante la entonces Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Tuvimos conocimiento de que la Conselleria de Agricultura remitió la queja para su conocimiento y tramitación a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por ser la competente en la materia.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio, nos contestó en fecha 19/09/2023, manifestando sustancialmente que, dado el gran volumen de solicitudes presentadas (más de 35000), la solicitud objeto del presente informe no ha podido ser resuelta todavía y está en proceso de tramitación, debiendo respetarse el riguroso orden de tramitación según la fecha y hora de la solicitud, hasta el agotamiento de los fondos.

De este último informe dimos traslado para audiencia al interesado que nos contestó en fecha 21/09/2023, manifestando sustancialmente que puede entender lo que se indica en el informe, pero el volumen de solicitudes no puede disculpar a la administración para incumplir los plazos establecidos, debiendo dotarse de los medios necesarios para agilizar la tramitación de los expedientes y que los administrados no se vean perjudicados.

A la vista de la queja inicial y de los documentos que integraban el expediente, en fecha 25/10/2023 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formuló a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 14/02/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 26/12/2023, se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica, en el que exponía la aceptación parcial de la recomendación emitida. En este sentido, en el mismo se indicaba:

Se acepta el recordatorio del Síndic de Greuges en el sentido, de intentar dar mayor celeridad a la resolución de los expedientes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, si bien el plazo de resolución del expediente de referencia ha vencido, no obstante, se sigue tramitando los expedientes por riguroso orden de entrada. Y quedando la concesión de estas ayudas supeditada al cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda y a la existencia de crédito presupuestario.

En este sentido, se espera que en el plazo más breve posible el órgano instructor, Servicio de Fomento de las Energías Renovables, pueda atender la solicitud que motiva la queja, siempre previa evaluación de la misma y respetando el orden de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento de los fondos. Finalmente cabe indicar también que se ha ampliado el personal evaluador asignado a la tramitación de estas ayudas y se ha mejorado los procesos de comunicación con las personas interesadas, que ya pueden conocer a través de la carpeta ciudadana el estado de tramitación de su expediente.

No obstante, dadas las vicisitudes habidas en la tramitación del presente expediente, si transcurrido un tiempo prudencial de tres meses no se hubiera procedido al abono de la ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, rogamos se nos comunique para iniciar la tramitación de un nuevo expediente de queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta en el plazo de un mes a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana